

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA NATALIE BENAVIDEZ SALAZAR
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 760013105-020-2022-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **MARIA NATALIE BENAVIDES SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.810.050 a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representado legalmente por el Doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o

quien haga sus veces, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representado legalmente por el Doctor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando precedente su admisión.

Sin embargo, es pertinente señalar que en anexos Fl. 11 a Fl. 15 aporta **REPORTE DE ESTADO DE CUENTA DE PROTECCION S.A.**, mismo que no fue relacionado en el acápite de pruebas de la demanda.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.305.493, portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.832 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada Judicial de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **MARIA NATALIE BENAVIDEZ SALAZAR**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

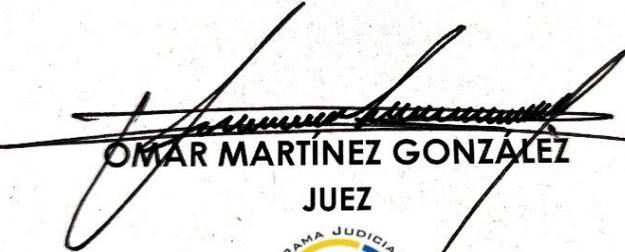
QUINTO: REQUERIR a las demandadas, para que aporten al correo electrónico institucional j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación de la señora **MARIA NATALIE BENAVIDES SALAZAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.810.050, otorgándoles un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SEXTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

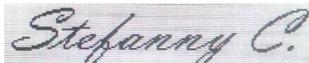
H.S.C.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 20 de Abril de 2022

En Estado No. 024 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZA RENTERIA
SECRETARIA